



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL No. 135-2011-GR.CAJ/GRDS.

Cajamarca,

14 ENE 2011

VISTO:

El expediente con registro Sisgado 205007, materia del Recurso Administrativo de Apelación planteado por doña Angela Rosa Aliaga Diaz, contra el Oficio Directoral N° 6851-2010-GR.CAJ/DRE-DGA/AREM de fecha 26 de noviembre de 2010, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Acto Administrativo del Visto, que tiene como antecedente el informe legal contenido en el oficio N° 3578-2010-BOB-REG-CAJ-DRE-OAJ de fecha 22 de noviembre del 2010, se declaró improcedente la petición de la recurrente referida al otorgamiento del Beneficio que establece el Decreto Urgencia N° 037-94;

Que, la impugnante de conformidad con lo establecido en el Art. 209° de la Ley N° 27444 y en su calidad de Directora de la I.E N° 104 - Cajamarca, recurre por ante el Gobierno Regional de Cajamarca, manifestando que no viene siendo beneficiaria de lo que dispone la norma que cita el considerando precedente desde la dación del mismo en razón de haber percibido el que establece el Decreto Supremo 019-94-PCM y que el derecho de percibir este beneficio, no la excluye de manera alguna a la percepción de la bonificación que hoy solicita, pues ésta legalmente le asiste y que en todo caso debe ser deducida del monto total que le correspondió, refiere asimismo que el beneficio que reclama no es incremento remunerativo y que el Gobierno Central ha expedido norma que asigna presupuesto para el reconocimiento de tales beneficios;

Que, de actuados se evidencia que la recurrente viene a la fecha percibiendo los beneficios del D.S. N° 019-94, tal como se advierte de las copias de sus boletas de pago correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre del año 2010, en atención a lo que establece el **Decreto Supremo N° 019-94-PCM**, que en su Artículo 1°, que establece: "Otorgase a partir del 01 de abril de 1994 ... a los trabajadores asistenciales y administrativos de los Ministerios de Salud y Educación..., una Bonificación Especial...";

Que, existe prohibición legal expresa para el otorgamiento de la bonificación establecida por el D.U. N° 037-94, a aquellos servidores que con anterioridad accedieron a la percepción de la bonificación especial otorgada por el D.S. N° 019-94-PCM, pues así lo prescribe el **literal d) de artículo 7° del D.U. N° 037-94**, que reza: "**No están comprendidos en el presente Decreto de Urgencia: Los servidores públicos, activos y cesantes, que hayan recibido aumentos por disposición del Decreto Supremo N° 019-94-PCM...**"; en consecuencia, no corresponde otorgarse el beneficio que establece el D.U. N° 037-94 a la apelante, por encontrarse percibiendo el beneficio a que se refiere el D.S. N° 019-94-PCM, razones que conllevan a concluir que el recurso administrativo formulado sea declarado Infundado;

Estando al dictamen N° 138- 2010-GR.CAJ-DRAJ-AMDEOL., con visación de la Dirección Regional De Asesoría Jurídica; Ley N° 27783; Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Ley 24029 modificada por Ley 25212; Ley N° 29062; Ley N° 27444, D.U. N° 034-94; D.S. N° 019-94-PCM, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2004-GR-CAJ/P;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación planteado por Doña Angela Rosa Aliaga Diaz, contra el Oficio Directoral N° 6851-2010-GR.CAJ/DRE-DGA/AREM de fecha 26 de noviembre de 2010, por las razones expuestas en la presente Resolución, **dándose por agotada la vía administrativa.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese la presente, en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días, en atención a la R.M. N° 398-2008-PCM y al Memorando Múltiple N° 115-2010 -GR.CAJ/GGR, de fecha 08 de julio de 2010.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Jaime Eduardo Alcalde Glover
GERENTE